

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	17001-33-33-001-2015-00333-00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JULIA LUCIA MARTÍNEZ ESTRADA
DEMANDADO	UGPP
ASUNTO	REQUIERE
AUTO	0095
ESTADO	009 DEL 5 DE FEBRERO DE 2024

Del estudio del expediente se evidencia que se encuentra pendiente resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito solicitada por la parte demandante /PDF 53, 67 y 70/ y la devolución del oficio radicado 3702022EE07031 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca /PDF 64/.

Sobre la actualización del crédito:

Se evidencia que el día 11 de mayo de 2022 la demandante solicitó la reliquidación del crédito y la entrega de un título judicial, mediante auto del 26 de julio de 2022 se ordenó la entrega a la parte demandante del título judicial N° 418030001340226 por valor de \$2.226.026,00, de acuerdo con la liquidación del crédito modificada por el despacho en auto del 15 de junio de 2021.

Después, la parte demandante solicitó actualizar el crédito, pero al revisar la solicitud no se observa que la demandante aporte la nueva liquidación, pues el 16 de agosto de 2022 se entregó el título judicial antes descrito, por lo que esa entrega impacta la liquidación del crédito (PDF 67 y 70 del expediente híbrido).

Ahora bien, considera este Despacho Judicial que, en aras de dar impulso al proceso y resolver lo pertinente en cuanto a la actualización del crédito, corresponde requerir a esa misma parte para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del auto, actualice la liquidación del crédito, toda vez que la presentada

el 11 de mayo de 2022 se encuentra desactualizada, al haberse entregado con posterioridad un título judicial.

Surtido el traslado de la liquidación de crédito conforme al numeral 2 del artículo 446 del CGP el Juzgado resolverá si la misma es aprobado o modificada.

Sobre la devolución del oficio radicado 3702022EE07031 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca:

Al respecto observa el Despacho que mediante oficio No. 229 del 16 de agosto de 2022 se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca que por auto del 25 de abril de 2022 el Tribunal Administrativo de Caldas, revocó el ordinal primero del auto del 25 de noviembre de 2019 dictado por el Juez Primero Administrativo de Manizales por medio del cual se decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-243586 de propiedad de la UGPP en porcentaje de 18.790% inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali.

El día 9 de septiembre de 2022 mediante oficio radicado 3702022EE07031 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca devolvió el oficio librado por este Juzgado, informando que fue inadmitido por la causal 'FALTA DE PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO...' (PDF 64 del EH).

De acuerdo a lo anterior se pone en conocimiento de la parte demandante y de la UGPP el memorial visible en el PDF 64 del expediente híbrido y se REQUIERE a la parte interesada UGPP para que dentro de los tres (3) días contados desde la notificación de esta providencia, acredite ante este Juzgado el pago de los derechos de registro que señaló la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca en el oficio radicado 3702022EE07031, con el fin de comunicar nuevamente el levantamiento de la medida cautelar a dicha oficina.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de tres (3) días contados desde la notificación de esta providencia, presente la actualización del crédito.

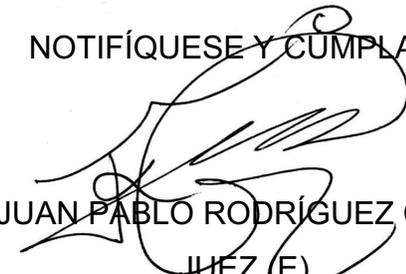
SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante y de la UGPP el memorial visible en el PDF 64 del expediente híbrido.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada UGPP para que dentro de los tres (3) días contados desde la notificación de esta providencia, acredite ante este Juzgado el pago de los derechos de registro que señaló la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca en el oficio radicado 3702022EE07031, con el fin de comunicar nuevamente el levantamiento de la medida cautelar a dicha oficina.

CUARTO: SE ACEPTA LA RENUNCIA al poder conferido para representar a la UGPP, según la manifestación presentada por la abogada MARTHA ELENA HINCAPIÉ PIÑERES, según se observa en el PDF 66 del expediente híbrido.

Se reconoce personería judicial a la abogada ANGELA MARIA RODRIGUEZ CAICEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.953.346 y tarjeta profesional No. 144.857 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la UGPP conforme al poder que le fuera conferido, visible en el PDF 69 del expediente híbrido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ (E)

PAHD